ACUERDO IMPEPAC/CEE/85/2021 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO, POR EL CUAL DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/43/2020-1 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/44/2020-1 DEL C. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ.

ANTECEDENTES

1. Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil dieciocho, fue aprobado mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE/CG214/2018, relativo o los irregularidades encontrados en el dictamen consolidado de lo revisión de los informes de ingresos y gastos de para el desarrollo de los actividades para la obtención de apoyo ciudadano de los y los aspirantes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el estado de Morelos, en el que se señaló en sus resolutivos.

2. En sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de agosto del dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/151/2020 mediante el cual se hace efectiva la ejecución de las sanciones impuestas a los candidatos independientes a los cargos de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, mediante acuerdo INE/CG214/2018 derivadas de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención de apoyo ciudadano, en el Estado de Morelos.

3. Por acuerdos de fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinte, en el Tribunal Electoral del estado de Morelos, se tuvieron por recibidos los medios

de impugnación promovidos por Edgar Israel Quintana Beltrán y Víctor Manuel González Martínez, asignándoseles los números de expedientes TEEM/RAP/06/2020 y TEEM/RAP/07/2020, respectivamente, dándose vista al Pleno para que en uso de sus facultades resolviera lo que a derecho procediera, respecto de la vía intentada por los promoventes y la hipótesis de acumulación.

4. Con fecha veinticinco de septiembre del dos mil veinte, mediante acuerdo plenario se acordó procedente el reencauzamiento de la vía intentada por los Actores; instruyéndose a la Secretaría General del Tribunal la integración de los expedientes como juicios para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano y registrándose en el Libro de Gobierno, bajo los números TEEM/JDC/43/2020 y TEEM/JDC/44/2020, respectivamente.

5. Con fecha veinticinco de enero del dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral del estado de Morelos, emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el expediente **TEEM/JDC-43/2020-1 y TEEM/JDC-44/2020-1**, determinando declarar por una parte infundados, inoperantes y por otra, fundados, los agravios hechos valer por los ciudadanos Edgar Israel Quintana Beltrán y Víctor Manuel González Martínez en contra el acuerdo IMPEPAC/CEE/151/2020 y **revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/151/2020 únicamente en lo concerniente a los ciudadanos Edgar Israel Quintana Beltrán y Víctor Manuel González Martínez**, para efectos de que se pongan a disposición de los mismos las modalidades y facilidades que les permitan dar cumplimiento a las sanciones impuestas, en el acuerdo INE/CG214/2018 preciso los efectos siguientes:

> […]
> ***SEXTA. Efectos.*** *Del análisis realizado previamente, los efectos de la presente sentencia son los siguientes.*
>
> *a) Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/151/2020 únicamente en lo concerniente a los ciudadanos* ***Edgar Israel Quintana Beltrán y Víctor Manuel González Martínez****.*

b) El Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, deberá emitir acuerdo en el cual se pongan a disposición de los mismos las modalidades y facilidades que les permitan dar cumplimiento a las sanciones impuestas.

c) Para dar cumplimiento a lo anterior, se otorga el plazo de ***quince días hábiles*** *contados a partir del día siguiente de la legal notificación, una vez cumplido lo anterior deberá informar a este Tribunal respecto del cumplimiento de la presente sentencia, remitiendo las documentales que así lo acrediten, en un plazo de veinticuatro horas a que ello ocurra.*
[…]

RESUELVE
PRIMERO. *Se declaran por una parte infundados, inoperantes y por otra, fundados, los agravios hechos valer por los ciudadanos Edgar Israel Quintana Beltrán y Víctor Manuel González Martínez en contra el acuerdo IMPEPAC/CEE/151/2020, en los términos de lo expuesto en el considerando quinto de la presente sentencia.*
SEGUNDO. *Se revoca el acuerdo IMPEPAC/CEE/151/2020 únicamente en lo concerniente a los ciudadanos* ***Edgar Israel Quintana Beltrán y Víctor Manuel González Martínez****, para efectos de que se pongan a disposición de los mismos las modalidades y facilidades que les permitan dar cumplimiento a las sanciones impuestas, en el acuerdo INE/CG214/2018.*
[…]

6. En sesión ordinaria celebrada el treinta de enero del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral de este Organismo Público Local de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades de salud competentes, determinó mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2021, ampliar la vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este Organismo Público Local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus Sars-cov2, conocido como COVID-19 o coronavirus **del 01 al 15 de febrero del 2021**, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

Así mismo, refrendando las medidas adoptadas en los diversos, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020,

IMPEPAC/CEE/111/202O, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020, IMPEPAC/CEE/258/2020 IMPEPAC/CEE/288/2020, IMPEPAC/CEE/315/2020, IMPEPAC/CEE/329/2020 IMPEPAC/CEE/012/2021 e IMPEPAC/CEE/046/2021.

7. Con fecha cinco de febrero del dos mil veintiuno, la Comisión Ejecutiva de Administración y Financiamiento, presentó la propuesta de calendario de pagos de multas de candidatos independientes, mismo que se pone a consideración del Consejo Estatal Electoral, con el objeto de estar en condiciones de dar cumplimiento por parte del Consejo Estatal Electoral, a la sentencia de fecha veinticinco de enero del dos mil veintiuno, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes **TEEM/JDC-43/2020-1 y TEEM/JDC-44/2020-1**.

8. El nueve de febrero del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, se aprobó el acuerdo por el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/43/2020-1 y su acumulado TEEM/JDC/44/2020-1 del C. Víctor Manuel González Martínez.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Fracción V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Fracción V, Apartado A, párrafos primero y segundo, que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos; asimismo, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, regido por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Por su parte el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el ordinal 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que es atribución del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, tanto nacionales como locales.

IV. Por su parte, el ordinal 41, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas

electorales; así como ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

V. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a las prerrogativas para las campañas electorales en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal, los relativos a la Ley General de Partidos Políticos y demás Leyes federales o locales aplicables.

VI. Por su parte de conformidad con lo establecido en el artículo 41 constitucional, y los artículos 190, 191, 192, párrafo 2 y 196, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, es la única autoridad que tiene como atribución la fiscalización de Partidos Políticos Nacionales y locales, así como aspirantes, precandidatos, candidatos de partido e independientes en las elecciones del ámbito federal y local, por ende, la imposición de sanciones en materia de fiscalización es competencia exclusiva de dicho Instituto.
Así mismo, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Federal, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de las sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral.
En consecuencia las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales.

VII. De conformidad con el artículo 43, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; y el artículo 342, del Reglamento de Fiscalización establece que para el pago de sanciones, las multas que fije el Consejo que no hubieran sido recurridas, o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley de Instituciones, en el plazo que señale la resolución y, en caso de no precisarlo, dentro de los quince días siguientes contados a partir

de la notificación de la resolución de mérito. Transcurrido el plazo sin que el pago se hubiera efectuado, el Instituto podrá deducir el monto de la multa de la siguiente ministración del financiamiento público que corresponda al partido sancionado.

VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del INE celebrada el quince de marzo del dos mil diecisiete, fue aprobado el acuerdo INE/CG61/2017 mediante el cual se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña.

IX. Así mismo, se desprende de los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XVIII, XIX, XLI y XLVII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, por medio del cual lleva a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; le corresponde fijar las políticas del órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

X. Por su parte, el artículo 83, del citado Código, establece que el Consejo Estatal conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

> [...]
> I. De Asuntos jurídicos;
> II. De Organización y Partidos Políticos;
> III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
> IV. De Administración y Financiamiento;
> I. De Participación Ciudadana;
> II. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
> [...]
> Lo resaltado es propio.

XI. En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral es competente para acordar lo conducente con el calendario de pagos de multas de candidatos independientes propuesto por la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento, con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes **TEEM/JDC-43/2020-1 y TEEM/JDC-44/2020-1**, la cual es vinculante para este Organismo Público Local, como se desprende de las consideraciones insertas en el cuerpo del presente acuerdo.

En atención a lo anterior, previo análisis de la propuesta que se pone a consideración, este Consejo determina que la cantidad de **$10,719.58** (**Diez Mil Setecientos Diecinueve Pesos 58/100 M.N.**), deberá ser cubierta en **diez mensualidades**, nueve mensualidades por la cantidad de **$1,072.00 (Mil Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)**, cada una y una **última mensualidad** por la cantidad de **$1,071.58 (Mil Setenta y Un Pesos 58/100 M.N.)**, hasta acumular el total de **$10,719.58** (**Diez Mil Setecientos Diecinueve Pesos 58/100 M.N.**), a partir del mes de marzo del dos mil veintiuno y con ello dar cumplimiento a la sanción impuesta al ciudadano **Víctor Manuel González**

Martínez, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local, detalladas en el **ANEXO ÚNICO**.

La cantidad mensual antes determinada deberá ser cubierta a través de depósito o transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria:

BANCO:	BBVA BANCOMER
NOMBRE:	INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CUENTA:	0197335598
CLABE INTERBANCARIA:	012 540 00197335598 6

En caso de no cumplir con el pago de dos mensualidades, el Instituto Estatal Electoral, dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable.

Lo anterior para que el ciudadano **Víctor Manuel González Martínez**, pueda pagar de manera mensual y sin que ello traiga aparejado un daño en su funcionamiento o competitividad, en virtud de que se trata de persona física, candidato independiente que no recibe financiamiento público, y que, sin embargo, si manifiesta afectación en su patrimonio y su adecuado desarrollo financiero, por lo que, se pone a su disposición del ciudadano, pagos mensuales accesibles, tomando en consideración el monto de la sanción para fijar el plazo y que les permita cumplir con las sanciones, de tal suerte que se logre una equidad de oportunidades entre los que reciben financiamiento y aquellos que no, como es el caso de los excandidatos independientes que recurrieron, en el entendido de que la presente determinación de ninguna manera implica absolver o exonerar al ciudadano **Víctor Manuel González Martínez,** del pago de las multas que le fueron impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, sino solo únicamente darles las facilidades que les permitan dar cumplimiento a las sanciones impuestas.

XII. Con fundamento en los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, que en caso de ser omiso al pago voluntario como se ha plasmado dentro de los términos señalados, este Instituto Estatal Electoral remitirá el adeudo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la finalidad que se lleve a cabo las acciones conducentes a efecto de ejecutar dicho cobro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 99, párrafo cuarto, fracción VIII , 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b),c),h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción V de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 9, párrafo 2, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE; 63, 65, 66 fracción VI, 71, 78, 83, 84, 91, 102, 395 fracción I inciso b arábigo 400 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 53, 55 y 56 de la Ley General de Partidos Políticos; este pleno del Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban las modalidades y calendario de pagos, que le permitan dar cumplimiento a las sanciones impuestas al ciudadano **Víctor Manuel González Martínez,** impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en materia de fiscalización en el ámbito local, detalladas en el **ANEXO ÚNICO** del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que en auxilio de las labores de este Consejo Estatal Electoral, notifique el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización ambas del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Notifíquese personalmente o en términos de los lineamientos para realizar las notificaciones electrónicas de este Instituto, al ciudadano **Víctor Manuel González Martínez**.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que en auxilio de las labores de este Consejo Estatal Electoral, remita al Tribunal Estatal Electoral copia certificada del presente acuerdo en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes **TEEM/JDC-43/2020-1 y TEEM/JDC-44/2020-1.**

SEXTO. Con fundamento en los lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales del ámbito federal y local así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña, que en caso de ser omiso al pago voluntario como se ha plasmado dentro de los términos señalados, este Instituto Estatal Electoral remitirá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la finalidad que se lleve a cabo las acciones conducentes a efecto de ejecutar dicho cobro.

SÉPTIMO. Publíquese el mismo en la página oficial de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad

El presente acuerdo **es aprobado por unanimidad de las consejeras y consejeros electorales presentes,** en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día diez de febrero del año dos mil veintiuno, **siendo las dieciocho horas con cuarenta y tres minutos.**

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RIOS
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS

LIC. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO HUMANISTA DE MORELOS

LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ANTHONY SALVADOR CASTILLO RADILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS

LIC. ELIAS ROMAN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORELOS PROGRESA

LIC.JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑON
REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIENESTAR CIUDADANO

LIC.ARTURO ESTRADA CARRILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS

LIC. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS

M. EN D. GLORIA RONDÍN CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO

C.ADAN MANUEL
RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REDES
SOCIALES PROGRESISTAS